

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4981/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el monto que las empresas han pagado al gobierno de la Ciudad de México por el Impuesto sobre Espectáculos Públicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiono el acto que pretendió impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, Desahoga Prevención, gobierno, impuesto, espectáculos públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4981/2023**

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4981/2023**, interpuesto en contra del **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **90162823002694**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1. Se solicita conocer la cantidad que las siguientes empresas han pagado al Gobierno de la Ciudad de México por el ISEP (Impuesto sobre Espectáculos Públicos) desde el 2000 a junio de 2023. 2. Se solicita se desglose por año de 2000 a junio de 2023, la cantidad recibida en el sujeto obligado por el ISEP de parte de las siguientes empresas. 3. Se solicita conocer el número de eventos que estas empresas reportaron a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

de México desde 2000 a junio de 2023, y por los cuales tendrían que haber pagado el ISEP.
4. Se solicita se desglose por año la cantidad de eventos reportados por estas empresas que se hayan realizado en la Ciudad de México del 2000 a junio de 2023. Las empresas son: 1. OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V. 2. OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V. 3. OCESA PROMOTORA S.A. DE C.V. 4. OCESA ANFITEATRO S.A. DE C.V. 5. VENTA DE BOLETOS POR COMPUTADORA, S.A. DE C.V. 6. OCESA PRESENTA S.A. DE C.V. 7. OCESA PROMOTORA DE EVENTOS S. DE R.L. DE C.V. 8. CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO S.A.B. DE C.V. 9. OCESA SEITRACK S.A. DE C.V.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El cinco de julio, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **SF/TCDMX/SF/DDA/1456/2023**, de treinta y uno de mayo, suscrito por la Directora de Determinación de Auditorías, oficio oficio **SAF/TCDMX/SAT/DR/5653/2023**, signado por la Directora de Registro de cuatro de julio de dos mil veintitrés, que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

Del oficio **SF/TCDMX/SF/DDA/1456/2023**:

[...]

En este orden de ideas la Subtesorería de Fiscalización Dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México cuenta con las facultades contenidas en el artículo 87 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para llevar a cabo;

[...]

Es así que para el despacho de las funciones de la Tesorería, las realiza por conducto de las Subtesorerías a su cargo, en especie de la Subtesorería de Fiscalización, misma que cuenta con Unidades Administrativas dependientes subordinadamente de ésta, que llevan a cabo las acciones descritas con anterioridad, en particular a la atención de la presente la Dirección de Determinación de Auditorías, es así que la solicitud de información que nos ocupa solicitó:

[...]

En este tenor como ha quedado expuesto la Tesorería de la Ciudad de México, la Subtesorería de Fiscalización cuentan con facultades para emitir actos de fiscalización tales como visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, revisión de declaraciones y dictámenes, visitas de inspección y verificaciones en materia de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, carta invitación exhorto, requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, determinantes de crédito e iniciar el procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales a su cargo.

[...]

Es así que la presente solicitud de información cuenta con un acto denominado exhorto, emitido con las facultades descritas con anterioridad a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Al respecto, es oportuno indicar lo considerado por el Código Fiscal de la Federación y de la Ciudad de México.

Código Fiscal de la Federación Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.

Código Fiscal de la Ciudad de México ARTICULO 102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, **así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.** Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración de la Hacienda Pública de la Ciudad de México; a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querellas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno de la Ciudad de México, para efectos del desarrollo de auditorías a los procesos de revisión y actualización de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación del delito y persecución de los imputados; a las autoridades judiciales u órganos jurisdiccionales en procesos del orden penal; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba

[...]

Expuesto lo anterior, **el exhorto materia de la presente solicitud de información pública fue emitido en facultades de comprobación a fin de verificar si el contribuyente ha cubierto sus obligaciones fiscales en materia de derechos por el suministro de agua**, es así que las facultades de comprobación le permiten a las Autoridades fiscales ejercer directamente con los contribuyentes cuando advierta que existen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren, la cual halla fundamento en que ante la transgresión a la confianza base del sistema tributario, puede intervenir para verificar si encuentran cumpliendo efectivamente sus obligaciones tributarias o por haber advertido diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren, pues ante la transgresión al principio de confianza, **puede comprobar la situación fiscal del contribuyente por existir duda razonable basada en un hecho objetivo de que no ha cumplido su obligación de contribuir al gasto público en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De lo anterior, se desprende que las autoridades hacendarias se encuentran facultadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los sujetos pasivos y, para determinar en su caso, las contribuciones omitidas o los créditos fiscales a su cargo, o exigir a los contribuyentes mediante el procedimiento económico de ejecución.

[...]

Por lo que, de la interpretación detallada y sistemática de los preceptos legales citados, se concluye que la Ley instituye como información confidencial aquella que se encuentra protegida por el Secreto Fiscal; y respecto de la cual la autoridad fiscal, debe tomar todas las medidas necesarias para que dicha información confidencial sólo sea proporcionada al contribuyente o terceros con él relacionados. Lo anterior se robustece con las siguiente Tesis Aislada.

En conclusión, **la propuesta de clasificación confidencial no es únicamente por contener datos personales, en el presente asunto, también es por tratarse de secreto fiscal, es decir salvaguardar la información del contribuyente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, aclarando que esta Autoridad Fiscal debe guardar sigilo respecto de la información y documentación que respecto de su actuar tenga conocimiento únicamente proporcionando la información al contribuyente o su Representante Legal.

Expuesto lo anterior, se pone a su consideración los presentes fundamentos y argumentos para que sean expuestos ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y con ello estar en oportunidad de dar cumplimiento a la resolución del Órgano Garante en materia de transparencia.

[...][Sic.]

Del oficio **SF/TCDMX/SF/DDA/1456/2023**:

Derivado de lo anterior, y de que solicita información de hace más de 10 años, se proporciona la información de la recaudación percibidos en toda la Ciudad de México, del concepto "Impuesto sobre Espectáculos Públicos", la cual puede consultar el Informe de Cuenta Pública, correspondiente a partir del ejercicio fiscal de 2015 a través del link que se indica a continuación:

(https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/index.html), como se detalla:

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	
PERIODO	IMPORTE (millones de pesos)
2015	249,201.00
2016	553,508.20
2017	593,369.90
2018	594,737.70
2019	403,250.40
2020	207,652.30
2021	162,551.60
2022	603,532.10
2023 (enero – marzo)	192.3

La información correspondiente de enero-marzo 2023, es preliminar, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso h) y 62, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Asimismo, se hace de conocimiento que la Información correspondiente de abril a junio se encuentra en proceso de validación.

Por lo que se refiere a:

3. Se solicita conocer el número de eventos que estas empresas reportaron a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México desde 2000 a junio de 2023, y por los cuales tendrían que haber pagado el ISEP.
4. Se solicita se desglose por año la cantidad de eventos reportados por estas empresas que se hayan realizado en la Ciudad de México del 2000 a junio de 2023.
Las empresas son:
 1. OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V.
 2. OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V.
 3. OCESA PROMOTORA S.A. DE C.V.
 4. OCESA ANFITEATRO S.A. DE C.V.

[...]

Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 102, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Información que fue clasificada en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2023 mediante acuerdo CT/2023/SE-03/A03, en la que se clasificó como información Confidencial (por secreto fiscal) entre otras, la información concerniente a (los documentos ... emitidos con facultades de autoridad fiscal que intervienen en los en los trámites relativos a las disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales..).

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la Clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, en su numeral 13, establece que, si la información ya se encuentra clasificada, podrá citarse la sesión sin que se tenga que volver a someter a Comité, tal y como a la letra indica:

13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

No obstante, lo anterior, se informa que, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS" publicadas el 20 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los contribuyentes pueden ingresar al Sistema de Administración de Contribuciones, a través del siguiente link: <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/> por medio del cual pueden realizar trámites para su inscripción en el padrón respectivo y la presentación de las manifestaciones y declaraciones correspondientes al Impuesto referido.

Es importante mencionar que, para ingresar al sistema deberá contar con su e-firma, como se establece en las Reglas antes mencionadas.

[...][Sic.]

III. Recurso. El treinta y uno de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado.

[Sic.]

IV. Turno. El treinta y uno de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4981/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El tres de agosto, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesionó su derecho fundamental a la información en términos de lo previsto en el artículo 234 de la norma en cita.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **dieciseis de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación.

5. Omisión. El veintitres de agosto, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

1. Se solicita conocer la cantidad que las siguientes empresas han pagado al Gobierno de la Ciudad de México por el ISEP (Impuesto sobre Espectáculos Públicos) desde el 2000 a junio de 2023. 2. Se solicita se desglose por año de 2000 a junio de 2023, la cantidad recibida en el sujeto obligado por el ISEP de parte de las siguientes empresas. 3. Se solicita conocer el número de eventos que estas empresas reportaron a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México desde 2000 a junio de 2023, y por los cuales tendrían que haber pagado el ISEP. 4. Se solicita se desglose por año la cantidad de eventos reportados por estas empresas que se hayan realizado en la Ciudad de México del 2000 a junio de 2023. Las empresas son: 1. OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V. 2. OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V. 3. OCESA PROMOTORA S.A. DE C.V. 4. OCESA ANFITEATRO S.A. DE C.V. 5. VENTA DE BOLETOS POR COMPUTADORA, S.A. DE C.V. 6. OCESA PRESENTA S.A. DE C.V. 7. OCESA PROMOTORA DE EVENTOS S. DE R.L. DE C.V. 8. CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO S.A.B. DE C.V. 9. OCESA SEITRACK S.A. DE C.V.

[Sic.]

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a través de el oficio **SF/TCDMX/SF/DDA/1456/2023** de treinta y uno de mayo, suscrito por la Directora de Determinación de Auditorías, que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

Del oficio **SF/TCDMX/SF/DDA/1456/2023**:

[...]

En este orden de ideas la Subtesorería de Fiscalización Dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México cuenta con las facultades contenidas en el artículo 87 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para llevar a cabo;

[...]

Es así que para el despacho de las funciones de la Tesorería, las realiza por conducto de las Subtesorerías a su cargo, en especie de la Subtesorería de Fiscalización, misma que cuenta con Unidades Administrativas dependientes subordinadamente de ésta, que llevan a cabo las acciones descritas con anterioridad, en particular a la atención de la presente la Dirección de Determinación de Auditorías, es así que la solicitud de información que nos ocupa solicitó:

[...]

En este tenor como ha quedado expuesto la Tesorería de la Ciudad de México, la Subtesorería de Fiscalización cuentan con facultades para emitir actos de fiscalización tales como visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, revisión de declaraciones y dictámenes, visitas de inspección y verificaciones en materia de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, carta invitación exhorto, requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, determinantes de crédito e iniciar el procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales a su cargo.

[...]

Es así que la presente solicitud de información cuenta con un acto denominado exhorto, emitido con las facultades descritas con anterioridad a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Al respecto, es oportuno indicar lo considerado por el Código Fiscal de la Federación y de la Ciudad de México.

Código Fiscal de la Federación Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.

Código Fiscal de la Ciudad de México ARTICULO 102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquellos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración de la Hacienda Pública de la Ciudad de México; a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querrelas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno de la Ciudad de México, para efectos del desarrollo de auditorías a los procesos de revisión y actualización de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación del delito y persecución de los imputados; a las autoridades judiciales u órganos jurisdiccionales en procesos del orden penal; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba

[...]

Expuesto lo anterior, el exhorto materia de la presente solicitud de información pública fue emitido en facultades de comprobación a fin de verificar si el contribuyente ha cubierto sus obligaciones fiscales en materia de derechos por el suministro de agua, es así que las facultades de comprobación le permiten a las Autoridades fiscales ejercer directamente con los contribuyentes cuando advierta que existen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren, la cual halla fundamento en que ante la transgresión a la confianza base del sistema tributario, puede intervenir para verificar si encuentran cumpliendo efectivamente sus obligaciones tributarias o por haber advertido diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren, pues ante la transgresión al principio de confianza, puede comprobar la situación fiscal del contribuyente por existir duda razonable basada en un hecho objetivo de que no ha cumplido su obligación de contribuir al gasto público en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, se desprende que las autoridades hacendarias se encuentran facultadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los sujetos pasivos y, para determinar en su caso, las contribuciones omitidas o los créditos fiscales a su cargo, o exigir a los contribuyentes mediante el procedimiento económico de ejecución.

[...]

Por lo que, de la interpretación detallada y sistemática de los preceptos legales citados, se concluye que la Ley instituye como información confidencial aquella que se encuentra protegida por el Secreto Fiscal; y respecto de la cual la autoridad fiscal, debe tomar todas las medidas necesarias para que dicha información confidencial sólo sea proporcionada al contribuyente o terceros con él relacionados. Lo anterior se robustece con las siguiente Tesis Aislada.

En conclusión, la **propuesta de clasificación confidencial no es únicamente por contener datos personales, en el presente asunto, también es por tratarse de secreto fiscal, es decir salvaguardar la información del contribuyente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, aclarando que esta Autoridad Fiscal debe guardar sigilo respecto de la información y documentación que respecto de su actuar tenga conocimiento únicamente proporcionando la información al contribuyente o su Representante Legal.

Expuesto lo anterior, se pone a su consideración los presentes fundamentos y argumentos para que sean expuestos ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y con ello estar en oportunidad de dar cumplimiento a la resolución del Órgano Garante en materia de transparencia.

[...][Sic.]

Del oficio **SF/TCDMX/SF/DDA/1456/2023**:

Derivado de lo anterior, y de que solicita información de hace más de 10 años, se proporciona la información de la recaudación percibidos en toda la Ciudad de México, del concepto "Impuesto sobre Espectáculos Públicos", la cual puede consultar el Informe de Cuenta Pública, correspondiente a partir del ejercicio fiscal de 2015 a través del link que se indica a continuación:

(https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/index.html), como se detalla:

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	
PERIODO	IMPORTE (millones de pesos)
2015	249,201.00
2016	553,508.20
2017	593,369.90
2018	594,737.70
2019	403,250.40
2020	207,652.30
2021	162,551.60
2022	603,532.10
2023 (enero – marzo)	192.3

La información correspondiente de enero-marzo 2023, es preliminar, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso h) y 62, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Asimismo, se hace de conocimiento que la Información correspondiente de abril a junio se encuentra en proceso de validación.

Por lo que se refiere a:

3. Se solicita conocer el número de eventos que estas empresas reportaron a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México desde 2000 a junio de 2023, y por los cuales tendrían que haber pagado el ISEP.
4. Se solicita se desglose por año la cantidad de eventos reportados por estas empresas que se hayan realizado en la Ciudad de México del 2000 a junio de 2023.
Las empresas son:
 1. OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V.
 2. OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V.
 3. OCESA PROMOTORA S.A. DE C.V.
 4. OCESA ANFITEATRO S.A. DE C.V.

[...]

Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 102, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Información que fue clasificada en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2023 mediante acuerdo CT/2023/SE-03/A03, en la que se clasificó como información Confidencial (por secreto fiscal) entre otras, la información concerniente a (los documentos ... emitidos con facultades de autoridad fiscal que intervienen en los en los trámites relativos a las disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales..).

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la Clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, en su numeral 13, establece que, si la información ya se encuentra clasificada, podrá citarse la sesión sin que se tenga que volver a someter a Comité, tal y como a la letra indica:

13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

No obstante, lo anterior, se informa que, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS" publicadas el 20 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los contribuyentes pueden ingresar al Sistema de Administración de Contribuciones, a través del siguiente link: <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/> por medio del cual pueden realizar trámites para su inscripción en el padrón respectivo y la presentación de las manifestaciones y declaraciones correspondientes al Impuesto referido.

Es importante mencionar que, para ingresar al sistema deberá contar con su e-firma, como se establece en las Reglas antes mencionadas.

[...][Sic.]

Otorgando respuesta como ha quedado dicho en el antecedente segundo, relativo a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, de la presente resolución.

2. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión, prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

1. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud por medio del oficio **SAF/TCDMX/SAT/DR/5653/2023**, signado por la Directora de Registro de cuatro de julio de dos mil veintitrés, en el que se le da respuesta al requerimiento del solicitante.
2. El particular al interponer su recurso de revisión no controvierte la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, ni expresa agravio alguno que recaiga en alguna causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así ya que de una lectura integral de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y el agravio del particular, es imposible deducir una causal acorde con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que en la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas la información de la recaudación percibido en la Ciudad de México del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, es la siguiente:

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	
PERIODO	IMPORTE (millones de pesos)
2015	249,201.00
2016	553,508.20
2017	593,369.90
2018	594,737.70
2019	403,250.40
2020	207,652.30
2021	162,551.60
2022	603,532.10
2023 (enero – marzo)	192.3

Asimismo, el sujeto obligado informa que la información puede ser solicitada en el siguiente link:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/index.html

En el mismo sentido la Secretaria de Administración y Finanzas, hace de conocimiento de que la información referente a enero-marzo 2023 así como, la de abril a junio, se encuentra en proceso de validación, por lo cual no es posible deducir a que refiere el particular con su agravio:

[...]

Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado.

[...][Sic.]

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para que aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **dieciseis de agosto**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves diecisiete al miércoles veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los días diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintitrés, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se

recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/VSCJ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**